

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 7 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 49

Concurso de premios a Sindicatos Agrícolas

En telegrama recibido del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura se manifiesta que en la «Gaceta» del día dos de Abril, y que a continuación se inserta, se ha abierto concurso para premios de entidades agrícolas, cuyas bases se mencionan en la R. O. de 5 de Octubre de 1925 («Gaceta» del 22) y que también aparece en este periódico, entre los Sindicatos de la región, expresándoles la necesidad absoluta de ajustarse a las disposiciones citadas y plazos marcados.

Asimismo encarga a los organismos oficiales que han de informar, se ciñan estrictamente a los plazos que se les señala, no elevando al Ministerio de Fomento los expedientes que no se ajusten a las normas establecidas y documentación reclamada, cuidando, bajo su responsabilidad, los Consejos provinciales de Fomento de remitir antes del 5 de Junio próximo los presentados en plazo oportuno y en las condiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las entidades a quienes estas disposiciones afectan.

Santander, 5 de Abril de 1927.

El Gobernador civil interino,
José Santaló Rodríguez.

Reales órdenes que se citan

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y a fin de que la concesión de subvenciones y premios, previa propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1920, respondiendo al sacrificio que el Estado se impone, se haga con acierto, conociendo bien la importancia de las entidades que solicitan la subvención y los fines a que ésta se destine,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que soliciten subvención o premio de 300 a 3.000 pesetas, concediéndose éstas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines a que se destine, y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o el premio, que no deben ser otros que Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañarán copia de la Real orden o disposición por la

que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de Diciembre del año anterior y Memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo a la misma los justificantes correspondientes.

3.^a Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o Concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañarán a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico si la Exposición o Concurso es de carácter agrícola, y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria si es de carácter pecuario; y si la exposición es permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.^a Las instancias para el Concurso se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Fomento, acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o que a las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.^a Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, el Comisario regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la que en el término de ocho días, informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresen, devolviéndolas al Consejo provincial de Fomento, cuya Corporación, en sesión de pleno, en vista de los documentos que a las instancias se acompañen, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen, fundamentado y razonado sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Febrero.

6.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes procederá al extracto de los mismos, y en el término de ocho días, se remitirán por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes, formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Subsecretario del Ministerio de Fomento antes del 1.º de Marzo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 («Gaceta» del 22), complementada en cuanto a la tramitación de los expe-

dientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.^a Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid».

2.^a Los Consejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.^a Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días, las instancias admitidas con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.^a Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en sesión de pleno, emita separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.^a Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de Junio próximo, las instancias presentadas dentro de término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.^a Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en el plazo y forma reglamentarios, y consignado en el expediente que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte días, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior y resolución definitiva.

La que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.—P. D., Vellando.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

CIRCULAR NÚMERO 50

Pasaportes.—Para los obreros que emigren a Francia

Según me comunica telegráficamente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Gobierno francés ha adoptado ciertas medidas referentes a la entrada de obreros extranjeros en su Nación, los que desde ahora se hace preciso que a los contratos de trabajo acompañen una certificación facultativa expedida por el Médico que designa el Cónsul o Agente consular correspondiente y legalizada por estos funcionarios sin cuyo requisito no les será permitida la entrada en Francia.

Lo que se hace público para general conocimiento y de cuantos obreros poseedores de contrato de trabajo piensan marchar a la referida Nación, encareciendo a los se-

ñores Alcaldes den la mayor publicidad posible a la presente circular con el fin de evitar perjuicios a los que la misma les interese.
Santander, 6 de Abril de 1927. 422

El Gobernador civil interino,
José Santaló Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 51

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigo nacionales en el mes de Marzo último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas panificables serán vendidas por dichos fabricantes al precio de 61,50 pesetas, saco de 100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando las fábricas de que deseen recibirlas.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el pan familiar será vendido a 1,25 y 0,65 pesetas las piezas de dos y un kilogramo, respectivamente, en todas las localidades en que se encuentren enclavadas las fábricas de harinas. En las demás de esta provincia, excepto en la capital, se venderán a 1,30 y 0,65 pesetas.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales, para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi Autoridad a los infractores para imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 6 de Abril de 1927.

El Gobernador interino Presidente,
José Santaló Rodríguez.

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.967

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Ramón de Arrarte e Isasi, vecino de Santander, ha presentado el 29 de Marzo de 1927 una solicitud de concesión de treinta y dos pertenencias con el nombre de «Por si pega», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Paseo de Sánchez Porrúa, término de Santander, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste del Depósito de Aguas señalado con el número 5, y situado en el Paseo de Sánchez Porrúa, próximo a la desembocadura de la calle de Francisco Palazuelos; del punto de partida, con rumbo O., se medirán 400 mts., co-

locando la 1.ª estaca; de ésta al N., 200 mts., la 2.ª estaca; de ésta al E., 800 mts., la 3.ª estaca; de ésta al S., 400 metros, la 4.ª; de ésta al O., 800 mts., la 5.ª estaca; de ésta al N., 200 mts., llegando así a la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias.

Los rumbos se refieren al Norte astronómico.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 2 de Abril de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 15 de Febrero de 1924, dictada por el Directorio Militar, dispuso se procediera con rapidez a proveer de aparatos avisadores y extintores de incendios a todos los edificios dependientes del Estado; y en vista del informe emitido por el Consejo de la Economía Nacional respecto a existir producción nacional de dichos aparatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden, al adquirirse los aparatos extintores y avisadores de incendios en los edificios que dependan del Estado y en los que adquiera o construya en lo sucesivo, se observen la ley de 14 de Febrero de 1907 de protección a la producción nacional y disposiciones complementarias, incluyéndose el presupuesto de instalación en el total de la obra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 18 de Marzo corriente a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial», conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 18 de Marzo corriente y que al mismo tiempo que dicho proyecto aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 17 de Marzo, se publiquen los dictámenes del Fiscal y el Presidente de dicho Tribunal, que llevan la misma fecha.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior,

hasta el 31 de Mayo, inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, Colegios de abogados y procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente, sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna Asociación informante, haciéndose extensiva dicha información a las entidades de las provincias de Vizcaya y Navarra en lo que a éstas afecta.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente las que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Audiencia Territorial de Burgos. Año 1927

Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926.

Excmo Sr.: Cumpliendo la tan honrosa como delicada misión, impuesta por el Real decreto ley de 17 de Diciembre último, encaminada a satisfacer la necesidad sentida de modificar la vigente demarcación judicial, en consonancia con las variaciones que demandan las nuevas corrientes de la vida, hemos procurado recopilar cuantos datos nos han sido dables para redactar el consiguiente proyecto, con relación a este territorio, que sirva de punto de partida a las oportunas informaciones, que en su día han de practicarse con la garantía de sus conocimientos por las entidades, Corporaciones y Centros designados en la disposición ordenatoria, como antecedentes básicos de la propuesta que en definitiva ha de formular V. E. para llevar a feliz término tan interesante obra.

Rindiendo culto a la verdad, que debe prevalecer en toda clase de servicios, no hemos de ocultar que, dada la transcendental importancia que el proyecto encierra, la serie de intereses locales y profesionales creados por el transcurso de los años, las dificultades informativas por efecto del relativamente corto plazo en que debe realizarse y una porción de concausas ajenas a tan complejo problema, no nos ha permitido hacer un acabado estudio de tan interesante proyecto, lamentando no poder ofrecer todos los elementos que hubiéramos deseado acompañar para contribuir así, en la modesta esfera de nuestra acción,

a las ideas tan acertadamente iniciadas por V. E., como punto de partida del perfeccionamiento progresivo de la reorganización de los Tribunales de Justicia, garantía indiscutible de los altos fines que la sociedad les asigna.

Inspirándonos en la finalidad perseguida por la disposición mencionada, hemos procurado circunscribir nuestro trabajo a la demarcación asignada a esta territorial, concretándonos a reducir, delimitar y clasificar los Juzgados de primera instancia que les corresponden, con sujeción, en cuanto ha sido dable, a la división del Reino, establecida por Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, teniendo en cuenta para ello que, aunque facultados por el Real decreto comentado para solicitar agregaciones de pueblos de unas provincias a otras, llevaría esto consigo tal vez la extensión a otros territorios por el eslabonamiento indispensable de agrupación, para que todos ellos tuviesen la intensidad aproximada entre los que figuran con análoga categoría. Es decir, que, con carácter general, hemos tratado de conservar los límites jurisdiccionales de las provincias del territorio, por cuyo motivo, sólo en casos verdaderamente excepcionales proponemos desmembraciones de pueblos pertenecientes a unas provincias para unirlos a otras, porque de seguir otro criterio nos llevaría «a foriori», como queda dicho, a pedir, por ejemplo, la unión de pueblos pertenecientes a partidos judiciales de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya a las de Soria, Logroño y Santander, y esto implicaría, a los efectos indicados, agrupaciones con pueblos que se hallan afectos a las Territoriales de Navarra, Zaragoza y Valladolid, para equipararlas el trabajo, extendiendo nuestra esfera de acción a facultades que son, a nuestro juicio, exclusivas de V. E., y creando con ello, quizás, propuestas antagónicas con las que formen las Audiencias referidas.

Queriendo, pues, eludir semejantes dificultades y las que naturalmente surgieren con las protestas y reclamaciones de los que por considerarse perjudicados habían de crear, enarbolando con ello bandera de rebeldía, al objeto de entorpecer el proyecto perseguido, hemos procurado coordinar los intereses tradicionales con el supremo de la Justicia, iniciando sólo como excepción dos segregaciones de la provincia de Burgos para unir las a la de Santander y Alava, y algunos pueblos de ésta a la de Vizcaya, por las circunstancias especiales que tanto en una como en otra concurren.

No ha pasado inadvertida a esta Sala la serie de dificultades que tales innovaciones ha de llevar consigo, por la diferencia de régimen que unas y otras disfrutaban y por lo mal visto que ha de ser, principalmente por la provincia de Burgos; pero tanto una como otra consideración no pueden contrarrestar la mayor facilidad que los habitantes de dichas provincias habían de tener si se llevasen a la práctica estas modificaciones; y cumpliendo por nuestra parte con el deber que nos impone la disposición tantas veces mencionada, no hemos titubeado en proponerla, por entender que es la solución más favorable a los fines perseguidos, sin perjuicio de modificar este criterio al redactar las definitivas conclusiones, si en el curso de la sustanciación del expediente se alegaren razones que demostraran ser más aconsejable otra organización en armonía con el mejor y más pronto servicio de la justicia, único ideal por todos anhelado.

Si, como es de suponer, se alegare por alguno la transcendencia que encierra este proyecto por venir a romper los límites históricos de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya, séanos permitido indicar que la finalidad perseguida se limita a buscar el mejoramiento de los servicios judiciales con la mayor garantía de la prontitud, acierto y

economía en igual forma que se han establecido en otras divisiones en la Península, como la militar, eclesiástica, forestal, agronómica, etc., sin que por esto haya perdido su carácter peculiar las cuarenta y nueve provincias que la constituyen y aun la misma judicial hoy existente, como demuestra que en la actualidad el Valle de Mena, como municipio, pertenece al partido judicial de Valmaseda, sin que para nada se haya modificado la parte administrativa, que corresponde, como que la dicho, a la provincia de Burgos.

Partiendo, pues, de las consideraciones anotadas y procurando lesionar lo menos posible los intereses creados, hemos redactado el actual proyecto en relación con las condiciones topográficas, hidrológicas y orográficas de las seis provincias que abarca el territorio y muy especialmente sus vías de comunicación, con el fin de que sea suficientemente contrastado por aquellos que, con más conocimiento de las condiciones de las provincias, puedan proporcionar ideas, planos y proyectos que, en su día, han de ser otra vez examinados por esta Sala, aceptando como es natural, los que por ser más beneficiosos deben de tomarse en consideración para fundamentar las conclusiones que, en definitiva, se eleven a V. E. para redactar la propuesta que ha de ser remitida al Consejo de Ministros.

PROVINCIA DE BURGOS

De las seis provincias que hoy constituyen el territorio, la de Burgos figura como la primera en extensión superficial, puesto que tiene 14.635 kilómetros cuadrados, divididos en doce partidos judiciales, que son: Aranda de Duero, con 34.247 habitantes; Belorado, con 16.707; Brieviesca, con 22.482; Burgos, con 67.384; Castrojeriz, con 21.705; Lerma, con 31.427; Miranda de Ebro, con 19.305; Roa, con 17.800; Salas de los Infantes, con 27.697; Sedano, con 15.238; Villadiego, con 17.512, y Villarcayo, con 39.246, que hacen un total de 330.752 en toda la provincia, debiendo hacer constar que, aunque el censo de población publicado por la Dirección general de Estadística hace figurar la cifra de 336.472, teniendo en cuenta que en la misma figura el Valle de Mena, partido de Villarcayo, que aunque administrativamente pertenece a la provincia de Burgos, judicialmente está unido a Valmaseda, provincia de Vizcaya, y restando los 5.720 habitantes que tiene dicho Valle de la cantidad global antes indicada, queda un censo de población judicial en la provincia de Burgos que nos ocupa de 330.752, antes referido.

Hemos de hacer constar, por lo que afecta a las vías de comunicación, que, como consecuencia de la gran extensión de su territorio y del excesivo número de pueblos, lugares y barrios que existen englobados hoy en 506 Ayuntamientos, muchos de ellos carecen de carreteras y aun de caminos vecinales, imposibilitando su acceso en los meses de invierno por las circunstancias climatológicas de esta comarca, siendo esta circunstancia digna de tenerse en cuenta para la formación de los partidos judiciales que pudieran originarse en los múltiples y repetidos servicios que la Administración de Justicia requiere, debiendo, como es natural, sacrificar algunas veces las conveniencias económicas a las que pudieran sufrir los Tribunales, escollo que por todos los medios hemos procurado eludir, en consonancia con el espíritu que informa la disposición ordenatoria a cuyos términos hemos subordinado cuantos proyectos se han creído factibles al fin perseguido.

Es también digno de especial mención que en esta provincia no se cuenta más que con tres ferrocarriles en ex-

plotación, que faciliten sus vías comunicativas, que son: el ramal del Norte, que atraviesa desde el pueblo de Villquirán, por el Sur, hasta Miranda de Ebro; el de La Robla a Valmaseda, que cruza una porción de pueblos de los partidos de Sedano y Villarcayo, entre Arija y el Valle de Mena, y entre Ariza, que atraviesa parte de los partidos judiciales de Aranda de Duero y de Roa.

Partiendo, pues, de tales antecedentes y previo un detenido estudio de los asuntos sustanciados por los distintos partidos de esta provincia, la Sala de gobierno formula como posibles las conclusiones siguientes.

Supresión de los Juzgados de primera instancia de Roa y de Sedano, uniendo todo el partido del primero, o sea Roa al de Aranda de Duero; fundándose para ello no tan solo en que con anterioridad ya fué suprimido, porque desde entonces concurrían las mismas causas que hoy subsisten y que sirven de fundamento para sostener este criterio, sino también porque las necesidades del mismo pueden y deben ser llenadas con el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

En efecto, desde esta última villa existe una completísima red de carreteras que unen la totalidad de los pueblos que hoy constituyen el partido que se propone suprimir. El ferrocarril de Ariza, que atraviesa ambos partidos, comunica directamente con dichas capitalidades en los 23 kilómetros que lo separan, pasando por una porción de pueblos importantes como Berlanga, Cuevas de Roa, etcétera, y el resto de los Municipios se hayan unidos entre sí como acontece con los de Aranda, Fuentecent, Fuentelisendo, Valdezate y Nava de Roa, con comunicación vecinal con Fuentemolinos, Adrada de Haza, Hontangas, La Sequera y Moradillo.

Existe otra carretera que conduce desde la Horra a Omedillo, Anguix, Quintanamanvirgo, Guzmán y Vohada.

Otra que combina con Mambrilla, San Martín y Valcavado; y, por último, otra de Roa a Villaescusa, que une a Encinas, Mambrilla y Castejón.

Si a la facilidad de comunicaciones que existe se une la situación topográfica de ambos partidos y el número de asuntos que por ellos se han sustanciado, llegaremos a la conclusión indicada, respecto a la supresión del mencionado partido de Roa, sin quebranto de los intereses de la Administración de Justicia.

Comprueba cuanto queda dicho en que en el quinquenio último se han sustanciado 15 asuntos civiles y 20 criminales por año en el partido de Roa, que unidos a los incoados en el de Aranda, que son 119 causas y 50 asuntos civiles, se comprenden que es perfectamente viable la fusión de ambos partidos, conservando la capitalidad el pueblo de Aranda con la categoría de Juzgado de ascenso, que hoy disfruta.

No se necesita aportar muchos razonamientos para justificar que Sedano, con arreglo al trabajo que representa, puede ser suprimido sin menoscabo alguno, como lo demuestra la inestabilidad de su funcionamiento desde que fué creado, hallándose a merced del flujo y reflujo político; viéndole suprimido en los años 1885, 1892 y 1900, restableciéndole otras tantas veces cuando los vientos de su influencia le resultaban favorables, pero con la consiguiente amenaza de la supresión por no existir razón alguna que abone su existencia.

En la estadística correspondiente figura dicho partido con 38 causas por año, la mayor parte leves, y cinco asuntos civiles, figurando entre estos últimos los de jurisdicción voluntaria, y si a esto se añade que lleva determinado número de años sin Secretario judicial, porque al no devengar ni aun lo indispensable para la vida, tratan por

cuantos medios tienen a su alcance de buscar otro cargo análogo de mayores rendimientos, y que el pueblo donde radi a la capitalidad es una modesta villa de 618 habitantes, sin ninguna clase de comodidades, se comprenderá la resistencia de los funcionarios que por su cargo deben desempeñar el Juzgado referido y las poderosas razones iniciadas para que en definitiva quede suprimido, haciendo un reparto racional entre los partidos limítrofes de los pueblos que hoy le integran.

El partido de Sedano se halla situado en uno de los extremos de la provincia de Burgos, enclavado entre los de Villarcayo, por el Norte; Burgos, por el Sur; Bribiesca, por el Oeste, y Villadiago, por el Este, confinando con una gran parte de la provincia de Santander, separando ambas provincias la divisoria, que comienza en Cabañas de Virtus; particulares dignos de tenerse en cuenta para convenir el equitativo y más cómodo reparto de los pueblos que hoy pertenecen al partido de Sedano.

De primera intención hubiésemos verificado la división del partido de Sedano y Villarcayo con el resto de la provincia, siguiendo en todo su trayecto el curso del río Ebro, desde que entra en la provincia de Burgos, por el término del pueblo de Orbaneja del Castillo, hasta que llega al de Miranda de Ebro, quedando con esto perfectamente delineado su término jurisdiccional, correspondiendo a Villarcayo toda la parte Norte allende el río, comprendiendo ya en el mismo una gran parte de los pueblos que hoy pertenecen a Sedano; pero se tropieza para ello con la dificultad de que tal río atraviesa los Ayuntamientos de Valle de Manzanedo, partido de la Sierra en Tobalina y la Merindad de Castilla la Vieja, compuestos, respectivamente, por 16,5 y 34 pequeñas aldeas, que constituyen dichos Municipios, que se hallan situados a una y a otra orilla del río, siendo, por tanto, indispensable para este intento, dividir tales Ayuntamientos, con perjuicio de los pueblos o lugares que los constituyen a la vez, separarnos de lo que preceptúa la ley Orgánica del Poder judicial, que, como se sabe, se exige un Juzgado municipal en cada término de este nombre.

Ante esta dificultad, y teniendo en consideración los medios comunicativos, teníamos que deducir un reparto general entre los partidos de Villarcayo y Burgos si el Real decreto tantas veces indicado no hubiese venido a solucionar este conflicto, proporcionando facultades para orillar los grandes perjuicios que habrían de sufrir muchas villas por las distancias que tendrían que recorrer al verse privados de un Juzgado de instrucción que antes tenían, como sucede con los pertenecientes al partido de Sedano, que de ser suprimido indefectiblemente, como queda ya indicado, tendrían que anexionarse a los de Burgos y Villarcayo.

El preámbulo de dicha disposición sienta las nuevas orientaciones a seguir para la formación del anteproyecto; y entre ellas, dice: «pero las corrientes de la vida moderna transformando las comunicaciones en forma que aproxima pueblos algo distantes, alejan entre sí, con orientaciones opuestas, otros que antes se desarrollaban en un mismo ambiente». Es decir, que sobre todas las consideraciones de orden ideal o efectivas, se debe dar prelación a las que tiendan a facilitar medios y acortar distancias por ser la piedra angular sobre la que debe descansar toda la futura organización.

El ferrocarril de La Robla a Valmaseda, con su empalme con el del Norte en el pueblo de Mataporquera, ha venido a unir todos los Ayuntamientos de la parte extrema de Sedano con el partido judicial de Reinosa, contando esta villa además con una carretera de primer orden que enlaza con Cabañas de Virtus, punto estratégico para tras-

ladarse con facilidad a los pueblos que constituyen los Municipios de Alfox de Bricia, Alfox de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arreba y Valle de Valdevezana, razón que ha decidido a esta sala proponer, como queda dicho, la segregación de dichos pueblos del partido de Sedano para unirlos al de Reinosa, observando éste la capitalidad y categoría de entrada asignada.

Los pueblos de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Valle de Zamanzas, que también forman parte de Sedano, deben ser unidos al partido de Villarcayo, con la facilidad tan rápida de comunicaciones que existe, simplificada por el ferrocarril indicado y las carreteras con que cuenta.

El pueblo de La Piedra debe anexionarse al partido de Villadiago y todo lo demás de dicho partido de Sedano, o sean Cernegula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa con sus nuevos agregados de Nidalguila y Terradico de Sedano, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quintanaloma, Quintanilla sobre Sierra, Sargentés de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua y Valdelateja, deben ser incorporados al de Burgos por contar con más facilidades de locomoción que ningún otro partido judicial.

No hemos de ocultar que el pueblo de Sargentés de la Lora tiene dificultades considerables para el servicio judicial por hallarse situado en una alta meseta sin carretera ni camino vecinal y de un acceso poco menos que imposible en la estación de invierno; pero esto mismo sucedería si se agregase a Reinosa o Villarcayo, siendo quizás mayor la distancia que le separa de Burgos, de donde tiene que irse por carretera hasta el pueblo de San Felices y desde éste a Sargentés, la mayor parte del año, a caballo por senderos poco menos que intransitables.

Afortunadamente la estadística demuestra que hasta la fecha no se ha hecho precisa la intervención judicial; y dado el apacible carácter de sus moradores y las buenas costumbres observadas por los mismos, no es lógico pensar que tengan que intervenir el funcionario judicial de Burgos, sino en raras e imprevistas circunstancias.

Distribuido en esta forma todo el partido de Sedano quedan por resolver las derivaciones que el mismo lleva consigo; puesto que al sumar al de Burgos, que hoy tiene 107 Ayuntamientos, los 12 que se indican del de Sedano, se encontraría con 129 Municipios, con distancias exageradas, haciendo un partido inmenso que imposibilitaría la intervención personal del Juez encargado del mismo.

Para resolver esa dificultad existen dos soluciones: 1.^a Crear en Burgos otro Juzgado de primera instancia por el constante incremento que la riqueza del país ha producido y también porque los ferrocarriles de Santander-Mediterráneo, en construcción, han aportado un considerable número de obreros y empleados, siendo de suponer que, al ponerle en explotación, se multipliquen los veneros de la industria y el comercio, dando lugar a un mayor número de asuntos de todos los órdenes, con perjuicio del servicio del Juzgado.

Cotejados los datos relacionados con las estadísticas a partir del año 1922, nos encontramos con que en dicho año se instruyeron 172 sumarios y el año 1926 se incoaron 222; en el año 1922 se despacharon 890 exhortos y el último 1.078; en la clasificación de diferentes asuntos, de 110 subieron a 143; en los de carácter civil y contencioso, de 133 que se tramitaron el primero de dichos años llegaron en el último a 250, y en los de jurisdicción voluntaria, de 16 asuntos llegaron a 32; denotando en todos ellos un progresivo aumento, que unido al que ha existido en el censo de población, hace pensar en la creación de un nuevo Juzgado, para que, facilitando el funciona-

miento de todos los asuntos civiles, se pueda establecer una división en el territorio jurisdiccional, atribuyendo a cada uno de ellos 60 Ayuntamientos, que unidos a los anteriores y la parte gubernativa de sumo interés por la misión que deben llevar respecto a la justicia municipal, facilitando así la acción personalísima que deben practicar los Jueces de primera instancia.

Como esta tesis presupone un aumento en los gastos del presupuesto, siendo, por tanto, contrario al espíritu del Decreto preceptivo, esta Sala ha optado por aceptar la solución siguiente: Debe procederse a descongestionar el partido judicial de Burgos, agregando algunos de los pueblos que hoy le integran a los limítrofes, que por su proximidad y escaso trabajo pueden levantar estos servicios sin perjuicios de los intereses de los moradores de los mismos.

En su consecuencia, deben ser agregados al partido de Villadiago los pueblos de Las Hormazas, Susinos, La Nuez, Las Celadas, Ros y Los Tremellos, que hoy pertenecen a Burgos.

Los pueblos de Palacios de Benaber, Sar, Hornillos, Hormaza, Medinilla, Villagutiérrez, Estepa y Celada del Camino, que si bien corresponden hoy a Burgos, deben unirse al de Castrojeriz, por hallarse todos ellos en una zona relativamente corta de este último.

Los de Ages, Santovenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón, Villasur y Villorobe, que hoy pertenecen a Burgos, podrían anexionarse al partido de Belorado.

Una cosa semejante ocurre con el partido de Villarcayo, pues a su extensión territorial proponemos la unión de los pueblos de Sedano, y por tal motivo precisa que se le alivie con la segregación de algunos Ayuntamientos, que por tener comunicación directa con el partido judicial de Miranda de Ebro podía muy bien asignarse a este último los pueblos de Sandornil y Partido de La Sierra, en Tobalina, que le ponen en comunicación en muy poco tiempo, mientras que para trasladarse al de Villarcayo por la especial comunicación de carreteras no pueden ir y venir en el día, cosa que no ocurriría si estuviesen unidos al de Miranda de Ebro.

Al hablar de este último partido, debemos hacer constar que por efecto de una división histórica, el Condado de Treviño viene perteneciendo al partido judicial de Miranda, y, por tanto, a la provincia de Burgos, siendo notorios los perjuicios que se irrogan a sus 5.000 habitantes por las derivaciones que como es natural surgen en la relación judicial que se establece con la capitalidad.

Esta demarcación, compuesta de 54 pueblos, que se hallan agrupados en dos Municipios, denominados Treviño y Puebla de Arganzón, está enclavada totalmente en territorio Alavés, dándose el original caso de que los partidos judiciales de Vitoria, para trasladarse a algunos pueblos de su territorio, tengan que cruzar dicho Condado, y desde Miranda se tiene que atravesar la jurisdicción de la provincia de Alava para entrar en cualquiera de los pueblos que comprenden el mencionado Condado.

Por efecto de la corta distancia que los separa de Vitoria, que no excede de 20 o 22 kilómetros el más distante, tienen en su vida de relación comercial con dicha ciudad, con la que se hallan unidos por un cómodo servicio de autobuses, además del ferrocarril, que les conduce en muy poco tiempo.

Es decir, que si la distancia de este Condado es aproximadamente la misma a los pueblos de Vitoria y Miranda, concurre en favor de los vecinos de Treviño la circunstancia especial de que existe menos distancia a la Audiencia de Vitoria que a la de Burgos, teniendo que

recorrer para trasladarse a la primera los 20 o 22 kilómetros indicados, mientras que para la segunda, que es la actual, tienen que hacer un viaje de 120 kilómetros con el consiguiente gasto, toda vez que les obliga a pernoctar en Burgos cuando a esta capital acuden.

En su consecuencia, esta Sala opina que el Condado de Treviño debe ser segregado de Burgos y anexionado al Juzgado de Vitoria.

Por tanto, esta Sala sintetiza este proyecto en los siguientes términos:

1.º Supresión del partido judicial de Roa y agregación del mismo al actual partido de Aranda de Duero, conservando éste la capitalidad con la categoría de ascenso de que disfruta.

2.º Supresión del partido judicial de Sedano, distribuyendo los pueblos que hoy le constituyen en la siguiente forma: los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arreba y Valle de Valdevezana, deben ser agregados al partido judicial de Reinosa, perteneciente a la provincia de Santander; los Municipios de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Valle de Zamanzas, al partido de Villarcayo; el pueblo de La Piedra, al partido de Villadiago, y los de Cernegula, Escalada, Gredilla de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sara-Agua y Valdelatoja, al partido judicial de Burgos.

3.º Descongestionar el partido judicial de Burgos, segregándole los pueblos de Las Hormazas, Susinos, La Nuez, Las Celadas, Ros y Los Tremellos, para unirlos al partido de Villadiago. Segregar asimismo de dicho partido de Burgos los pueblos de Palacios de Benaber, Isar, Hornillos, Hormaza, Medinilla Villagutiérrez, Estepar y Celada del Camino, para unirlos al de Castrojeriz. Segregar, también de Burgos, los pueblos de Agés, Santovenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón, Villasur y Villorobe, para unirlos al partido de Belorado.

4.º Segregar del partido judicial de Miranda de Ebro el Condado de Treviño, o sean los pueblos de Treviño y La Puebla, para unirlos al partido judicial de Vitoria.

5.º Agregación al partido judicial de Miranda de Ebro de los Ayuntamientos de San Zadornil y partido de la Sierra en Tobalina.

Con el fin de facilitar el conocimiento de la forma en que hoy están distribuidos los partidos judiciales, se acompaña una relación en la que figuran los pueblos que hoy pertenecen a los partidos actuales y otra en que se hace constar en la forma en que habían de quedar si prevaleciese la propuesta de este proyecto.

PROVINCIA DE SANTANDER

Compuesto de un territorio montuoso, con una extensión superficial de 5.471 kilómetros cuadrados; está dividida en 12 partidos judiciales, cuyas capitales radican en Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander (Este), Santander (Oeste), Santoña, San Vicente, Torrelavega y Villacarriedo, con un censo de población de 10.977, 14.953, 16.755, 12.512, 12.550, 30.846, 53.276, 44.041, 42.983, 16.790 y 26.103 habitantes, respectivamente, que hacen un total de 327.669, teniendo en la actualidad todos ellos la categoría de entrada, excepción hecha de los dos en que se halla dividida la capital, que figuran con la de término, y Torrelavega que la tiene de ascenso.

De todas las provincias del territorio de esta Audiencia, la que más dificultades presenta en el orden de comunicaciones, es sin duda la que nos ocupa, por las condiciones orográficas del país que imposibilitan las agrupaciones de

los distintos Juzgados que hoy existen, que por estar divididas por cordilleras y escarpados riscos, haciendo inaccesible su tránsito y obligando a realizar grandes rodeos, con aumento considerable de recorrido y perjuicio enorme de los servicios anejos a la organización judicial, base de las demarcaciones perseguidas.

Ante la consideración que antecede, y aun reconociendo que por que afecta a la densidad del trabajo pudieran ser suprimidos algunos partidos judiciales de esta provincia, hemos tenido que aceptar como indispensables las conclusiones indicadas por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, con excepción del particular referente a la segregación que propone de los pueblos de Lanestosa y Carranza, del partido de Valmaseda, para unirlos al de Ramales, por presuponer un cambio de la provincia de Vizcaya, al cual corresponden hoy, a la de Santander, a quien quedarían unidos.

En su consecuencia reproduciremos los particulares del anteproyecto indicado que suscribimos, menos en el extremo anteriormente indicado; dice así:

«Previamente han sido estudiados y tenidos en cuenta para la formación de este anteproyecto, cuantos datos, medios de comunicación, antecedentes regionales y accidentes topográficos puedan y deban influir en la nueva demarcación, no sólo para la mayor comodidad y economía de los ciudadanos obligados a cumplir las prestaciones que la Administración de Justicia exige, sino principalmente para la posibilidad de una rápida y completa actuación de los funcionarios encargados de llenar la más fundamental misión del Estado. Esta detenida información en que han sido consultadas personas conocedoras del país, planos, líneas férreas y comunicaciones públicas de coches y automóviles, permite desde luego afirmar que puede llegarse en esta provincia a la supresión de dos Juzgados. Es uno de ellos el de Laredo, que así por la extensión territorial como por el número de asuntos que tramita y por la situación de su capital puede hacerse desaparecer, agregando el Ayuntamiento de Liendo a Castro-Urdiales, los de Ampuero y Limpias, a Ramales, y a Santoña los de Laredo y Colindres.

De este modo, al suprimir este Juzgado, encontrarán los vecinos de los Ayuntamientos, que los otros Juzgados se agregan más rápida y fácil comunicación para comparecer ante los Tribunales de Instrucción, y podrán estos actuar más pronta y eficazmente en los términos municipales que comprenden. No obstante pertenecer a la provincia de Vizcaya, cree esta Junta conveniente la agregación al Juzgado de Ramales de los Ayuntamientos de Lanestosa y Carranza.

Es el otro Juzgado, a cuya desaparición puede llegarse, el ya suprimido de Cabuérniga, pero la extensión accidentada topográfica y dificultosas comunicaciones con que muchos de los pueblos de este Juzgado se encuentran, obligaría a establecer la capital del partido constituido por la fusión de los Juzgados de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera en el pueblo de Cabezón de la Sal, que se halla situado en medio del territorio formado por ambos, y que es centro, no sólo de la línea férrea de Santander a Oviedo, sino de numerosas empresas de transporte por medio de autobuses y coches que comunican este pueblo con todos los del partido. Es, además, Cabezón de la Sal, por su comercio, industria y urbanización, el pueblo principal del partido».

Sin entrar a reproducir las dificultades de régimen que representa el cambio de los dos pueblos indicados, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que Lanestosa dista próximamente 10 kilómetros de Ramales y 42 de Valmaseda, y Carranza se halla separado de esta última por

30 kilómetros, las diferencias que representan los 32 del primero y 20 del último, si se tiene en cuenta que ambos tienen unas magníficas carreteras, por las que directamente puede hacerse el viaje en automóvil, y a la vez cuenta con una combinación de ferrocarril, se concluirá por comprender que no existen motivos fundamentales que aconsejen este cambio, máxime que si se les preguntara a los vecinos de tales pueblos sobre tal cambio, no querrían aceptar esta permuta, porque no les compensaría la economía de unos 20 kilómetros, que en definitiva serían la que fuesen ganando, con la pérdida de los derechos forales que hoy disfrutaban y el aumento de recorrido que les presupone entre tener que ir a la Audiencia de Bilbao y la de Santander, por ser esta última mucho mayor que la anterior.

Si no concurren motivos serios que abonen las ventajas del vecindario, y si por otra parte los Jueces pueden recorrer los kilómetros indicados las pocas veces que se exige su presencia en tales villas, con toda comodidad y prontitud, será preferible que continúen las mismas en la forma que hoy tienen, evitando complicaciones y recelos, que por nuestra parte hemos tratado de evitar.

No quedaría completo este trabajo si no consagrásemos algunas líneas relacionadas con el Juzgado de Reinosa, por la íntima relación que tienen con las agregaciones que respecto al mismo formularemos al ocuparnos del proyecto de la provincia de Burgos.

El partido judicial de Reinosa constituye en la actualidad once pueblos, con un censo de 33.861 habitantes, bien comunicados con la capitalidad, siendo el más distante el Valle de Valderredible, que limita con la provincia de Burgos, hallándose en perfecta comunicación con un gran número de pueblos pertenecientes al partido de Sedano, tanto por la carretera que partiendo de Reinosa conduce a Cabañas de Virtus, para empalmar con la general de Santander a Burgos, como por la que conduce de dicho Reinosa al pueblo de Las Rozas, estación ferroviaria de La Robla, que comunica en unos pocos minutos con las estaciones de Llano, Arijá y Cabañas, en donde, como queda dicho, parte la general que atraviesa las agrupaciones municipales, denominadas Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana. Partiendo pues de la base de la supresión del partido judicial de Sedano, en la provincia de Burgos, y teniendo que repartir los pueblos que a éste corresponden, en consideración al considerable número de Municipios afectos al de Burgos, tenemos que solicitar la agregación de dichos términos, correspondientes a Sedano, al partido de Reinosa, no tan sólo porque la distancia que les separa es mucho menos que la de Burgos, sino también porque se les aumentaría en densidad de trabajo, facilitando con ello los deseos recientemente indicados por los habitantes del partido que nos ocupa de que se aumentase su categoría, convirtiéndola en la de ascenso. Es de advertir que los Municipios cuya segregación se solicita, en la provincia de Burgos, se hallan enclavados en un término reducido, y que las relaciones comerciales de sus vecinos las tienen con el pueblo de Reinosa, sin que tal cambio suponga perjuicio alguno para nadie, toda vez que como es sabido se rige para ambas provincias el mismo régimen administrativo.

Hemos de prescindir en este proyecto de algunas indicaciones formuladas por el pueblo de Solares, solicitando la creación de un partido judicial, con capitalidad en el mismo, porque al decir verdad, tal pretensión llevaría aparejada la supresión de otros partidos, sin razones serias y fundamentales que así lo aconsejaran.

Desgraciadamente hemos de reconocer que por parte de ninguna entidad, hablando en términos generales, se presta el cuidado necesario para que los Juzgados, y Audiencias tenga el decoro consiguiente a los altos fines que la Sociedad los asigna, costando inmenso trabajo que los proporcionen los medios y facilidades que se hayan obligados por las disposiciones vigentes.

Hemos terminado nuestra labor, sin la pretensión de que reuna todo el grado de acierto que ha inspirado nuestro deseo, pero con la convicción firme de haber puesto en su realización toda nuestra buena voluntad, confiados en que cuantos errores, deficiencias y omisiones puedan existir, han de ser subsanadas por la superior intervención de V. E. al redactar el proyecto definitivo que dé cima a la organización judicial, base del magno problema de mejorar los servicios afectos a la Administración de Justicia.

Burgos, 17 de Marzo de 1927.—Excelentísimo señor.— Fermín Carbayo.—Enrique de Leyva.—Teófilo de la Cuesta.—Luis Hebrero.—Rafael Dorao.

PROVINCIA DE SANTANDER

JUZGADOS MUNICIPALES

Habitantes de hecho.

Partido de Cabuérniga.—Cabezón de la Sal, 3.212.—Cabuerniga (Valle de), 2.095.—Mazcuerras, 1.625.—Los Tojos, 829.—Ruente, 1.205.—Tudanca, 766.—Valle de Polaciones, 1.245.

Partido de Castro Urdiales.—Castro Urdiales, 11.786.—Guriezo, 2.426.—Valle de Villaverde de Trucios, 741.

Partido de Laredo.—Ampuero, 3.547.—Colindres, 1.497.—Laredo, 5.556.—Junta de Voto, 3.483.—Limpias, 1.464.—Valle de Liendo, 1.198.

Partido de Potes.—Cabezón de Liébana, 2.190.—Camaleño, 2.591.—Cillorigo, 2.352.—Pesaguero, 1.323.—Potes, 1.139.—Tresviso, 485.—Vega de Liébana (La), 2.431.

Partido de Ramales.—Arredondo, 1.496.—Ramales de la Victoria, 2.377.—Rasines, 1.739.—Ruesga (Valle de), 2.723.—Soba (Valle de), 4.215.

Partido de Reinosa.—Campóo de Suso, 3.663.—Campóo de Yuso, 2.368.—Enmedio, 3.271.—Pesquera, 317.—Reinosa, 4.180.—Rozas de Valdearroyo (Las), 2.713.—San Miguel de Aguayo, 493.—Santiurde de Reinosa, 1.035.—Valdeolea, 2.805.—Valdeprado del Río, 2.447.—Valderredible, 7.554.

SANTANDER CAPITAL.—*Distrito del Este y Distrito del Oeste*, 72.479.

Partido del Este de Santander.—Astillero, 5.058.—Camargo, 7.335.

Partido del Oeste de Santander.—Piélagos, 6.418.—Santa Cruz de Bezna, 2.548.—Valle de Villaescusa, 3.489.

Partido de Santoña.—Argoños, 634.—Arnuero, 2.007.—Bárcena de Cicero, 2.423.—Bareyo, 1.512.—Entrambasaguas, 2.463.—Escalante, 832.—Hazas en Cesto, 1.483.—Liérganes, 2.511.—Marina de Cudeyo, 3.383.—Medio Cudeyo, 4.876.—Meruelo, 1.001.—Miera, 1.389.—Noja, 786.—Penagos, 2.565.—Riotuerto, 2.318.—Ribamontán al Mar, 1.916.—Ribamontán al Monte, 2.273.—Santoña, 7.327.—Solórzano, 1.284.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Comillas, 3.106.—Herrerías, 1.322.—Lamasón, 1.004.—Peñarrubia, 1.002.—Rionansa, 2.181.—Ruiloba, 1.215.—San

Vicente de la Barquera, 2.202.—Udías, 1.424.—Valdáliga (Valle de), 3.758.—Val de San Vicente, 2.565.

Partido de Torrelavega.—Alfoz de Lloredo, 2.900.—Anievas, 705.—Arenas de Iguña, 2.225.—Bárcena de Pie de Concha, 1.235.—Cartes, 1.742.—Cieza, 1.058.—Corrales de Besaya, 2.051.—Miengo (Honor de), 1.633.—Molledo, 2.870.—Polanco, 2.123.—Reocín, 3.358.—San Felices, 1.597.—Santillana, 2.272.—Suances, 2.604.—Torrelavega, 12.960.

Partido de Villacarriedo.—Castañeda, 1.223.—Corvera, 2.962.—Puenteviesgo, 2.102.—San Pedro del Romeral, 1.223.—Santa María de Cayón, 3.515.—Santiurde de Toranzo, 2.412.—Saro, 713.—San Roque de Riomiera, 821.—Selaya, 2.150.—Valle de Luena, 2.802.—Vega de Pas, 2.059.—Villacarriedo, 2.502.—Villafufre, 1.519.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE COMPRENDEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE SANTANDER EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARREGLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO

Partido de Cabuérniga.—(Suprimido).

Partido de Castro Urdiales.—Castro Urdiales.—Valle de Guriezo.—Valle de Liendo.—Valle de Villaverde de Trucios.

Partido de Laredo.—(Suprimido).

Partido de Potes.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Ramales.—Ampuero, Arredondo, Limpias, Junta de Voto, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga (Valle de), Soba (Valle de).

Partido de Reinosa.—Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Campóo de Suso, Campóo de Yuso, Enmedio, Pesquera, Reinosa, Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana.

Partido de Santander Este.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Santander Oeste.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Santoña.—Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Colindres Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Laredo, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña y Solórzano.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Comillas, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Mazcuerras, Peñarrubia, Rionansa, Ruente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udías, Valdáliga (Valle de), Val de San Vicente, Valle de Polaciones.

Partido de Torrelavega.—No sufre modificación alguna.

Partido de Villacarriedo.—No sufre modificación alguna.

INFORME DEL FISCAL

Excmo. Sr.: El Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, y en su artículo 12, tiene el honor de informar que como funcionario de la Sala de Gobierno, ha manifestado su opinión respecto a todos y cada uno de los puntos sometidos a estudio y discusión en las diferentes reuniones y sesiones celebradas, habiendo existido unanimidad al acordar las bases y redacción del proyecto que antecede, referente a la demarcación judicial de este territorio. Posteriormente, y sometido dicho proyecto al examen de los funcionarios adscritos a esta Fiscalía, todos, de común acuerdo, estima-

mos que se acomoda, en lo posible al total pensamiento que inspira la Real disposición anteriormente expresada.—Burgos, 17 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Enrique de Leyva, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

INFORME DEL PRESIDENTE

Excmo. Sr.: Redactado el proyecto de la nueva demarcación judicial de este territorio cumpla gustoso el deber que me impone el artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre último, manifestando a V. E. que en su formación se ha procurado, en cuanto ha sido posible, la reducción del número de Juzgados de primera instancia, sin que esto sea obstáculo para que su acción llegue positivamente a todos los pueblos de la jurisdicción que se les asigna, teniendo en cuenta los medios de comunicación y locomoción fácilmente utilizables, sin desatender los factores de la densidad de población y habitualidad de la delincuencia de sus moradores coordinando todas ellas con los intereses creados por el transcurso de los tiempos siempre que lo hayan permitido los sagrados intereses de la Justicia, base fundamental sobre la que descansa el proyecto suscrito por la Sala de Gobierno de esta Audiencia que tengo la honra de presidir. Constituido este territorio por seis provincias, de las que dos, Alava y Vizcaya, gozan de los privilegios que el régimen foral establece, y conociendo el sagrado amor que sus habitantes profesan a sus históricas tradiciones, se ha tenido también muy en cuenta respetar sus límites jurisdiccionales en la medida que lo ha permitido el Decreto preceptivo, dentro de cuyas disposiciones se inicia esta norma al determinar que se guarde el respeto debido a las costumbres, con el fin, sin duda, de evitar conflictos y luchas regionales que a la postre, habrían de repercutir en contra de la proyectada reforma. Habiendo existido una perfecta unanimidad de apreciación entre los funcionarios que constituyen esta Sala de Gobierno, se deduce, como lógica consecuencia, que me hallo en un todo conforme con las conclusiones indicadas en el mencionado proyecto, que someto a la superior apreciación de V. E., a los fines indicados en la disposición mencionada.—Burgos, 17 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Fermín Garbayo y Moreno, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

INSPECCIÓN

ANUNCIO

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas públicas han sido designados los señores Inspectores adscritos a la misma D. Miguel Granja, Profesor mercantil, y don Francisco Ceballos, Ingeniero industrial, para practicar en esta provincia, capital y pueblos una visita de inspección del tributo por los conceptos de Utilidades, Industrial, tarifa 3.^a, impuesto de alumbrado y transportes tracción mecánica.

Esta Delegación, al anunciar esta visita de inspección, cumplimentando el artículo 44 del Reglamento del ramo de 13 de Julio de 1926, interesa encarecidamente de todas las autoridades de la provincia que presten a los señores Inspectores mencionados el apoyo preciso para el mejor cometido de este servicio.

Santander, 5 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo del año 1927:

Sesión de 2 de Marzo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1925, se acuerda someter al Pleno de la Corporación la conveniencia de establecer conciertos con algunos Ayuntamientos de la provincia para el pago directo de la aportación municipal forzosa que se satisface por la Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección General de Comercio, Industria y Seguros resuelve la consulta que se formuló en el sentido de que el importe de la consignación para gastos de la Escuela Elemental del Trabajo se entregue a la Junta provincial de Enseñanza Industrial para que la invierta en las atenciones que tiene a su cargo, acordándose se dé cuenta al señor Gobernador, a la expresada Junta y a la Dirección General de Administración.

Se aprueba la subasta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales de Pronillo a Corbán, Ojedo a Camaleño y Zurita a la estación de Torrelavega.

Declarar desierto el concurso para proveer la plaza de Patrón instructor de la Escuela de Pesca de Santoña, por no haberse presentado solicitud alguna, y que se anuncie de nuevo en el «Boletín Oficial» por el plazo de quince días.

Queda enterada la Corporación del oficio que dirige el Alcalde de Cabezón de la Sal dando las gracias por haberle concedido la subvención de dos mil pesetas para obras sanitarias.

Autorizar al señor Ingeniero de Vías y obras provinciales para la adquisición de varios aparatos de campo.

Hallándose paralizadas las obras del camino vecinal de Jesús del Monte a la carretera de Beranga a Cagigas Plantadas, se acuerda que por la Sección de Vías y obras provinciales se proceda a valorar el importe de los trabajos que faltan por ejecutar.

Se aprobaron los presupuestos de gastos de estudios de varios caminos vecinales.

Se autoriza al Director de Vías y obras provinciales para que, por administración, proceda a realizar varios trabajos en el camino vecinal de Lomeña a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Quedan aprobados los presupuestos y hojas de datos fundamentales para la construcción de varios caminos vecinales.

Fueron aprobadas las certificaciones expedidas por el Ingeniero de Vías y obras provinciales relativas a la construcción de varios trozos de caminos vecinales y que se abone su importe a la Junta vecinal de Rudagüera y Ayuntamiento de Rasines.

Se autoriza a D. Luis Colina Alvarado para cerrar una finca de su propiedad en el pueblo de Treto, contigua a la carretera provincial de San Miguel de Aras a Adal.

Conceder a la «Tuna Portuguesa», de la Universidad de Coimbra, la cantidad de doscientas pesetas con destino a la cuestación en favor de los estudiantes pobres de aquel Centro de enseñanza.

También se concede a la «Tuna Escolar Vallisoletana» la cantidad de cien pesetas para atender a fines benéficos de aquella localidad.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se acuerda quedar enterada y conforme de la resolución adoptada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Santander en cuanto a la ratificación del convenio celebrado entre ambas Corporaciones para que pasen a prestar sus servicios al Instituto de Higiene los funcionarios del Laboratorio municipal señores Alonso de Ce'ada y Breñosa Rodríguez.

Con el fin de indemnizar las dietas que corresponden al personal del Instituto de Higiene que prestó sus servicios en el pueblo de Ajo con motivo de la epidemia disenterica ocurrida en el mes de Octubre, se les conceden los haberes de 25 pesetas al auxiliar de la Sección de química, de 10 pesetas al mecánico de la Casa de Caridad y de 5 a los subalternos.

Quedó autorizado el Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos con destino a la farmacia del Establecimiento.

Se autoriza a D. Angel Gérez para que asista a las clínicas del Hospital como alumno de la carrera de practicante.

Serán reclusos en el Manicomio de Valladolid varios presuntos dementes de esta provincia.

Asilar en la Casa de Caridad a varios ancianos desvalidos y niños pobres de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 8 de Marzo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por haber dimitido su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Reinosa, fundado en motivos de salud, ha cesado de ejercer sus funciones de Diputado provincial corporativo D. Leonardo López Rodríguez, y al comunicarlo a esta Diputación se ofrece para cuanto pueda necesitarse de él en bien de los intereses provinciales, la Comisión acuerda agradecer tales ofrecimientos, lamentando verse privada del concurso de tan honorable y dignísimo compañero.

En carta que dirige D. Ricardo Oreja Elósegui manifiesta que habiendo dejado de ejercer el cargo de Gobernador civil de esta provincia, continúa dispuesto a colaborar en su favor para cuanto sea preciso, y se acuerda expresar sincero agradecimiento al inolvidable Gobernador, que con tanto acierto y competencia ejerció sus funciones.

A la Sociedad Coral de Santander se le dan expresivas gracias por su ofrecimiento de dar enseñanza de solfeo y música a seis niños asilados en la Casa de Caridad.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el mes actual.

Se procederá por la vía de apremio a hacer efectivos los descubiertos que tienen pendientes con la Diputación varios Ayuntamientos de la provincia.

Queda aprobado el nuevo contrato con la Sociedad de Abastecimiento de Aguas de esta capital con destino a los Establecimientos benéficos.

Con el fin de cumplir los preceptos del Estatuto provincial, se señala al personal de oficinas de esta Corporación las nuevas categorías y sueldos que pasan a percibir.

Anunciar por plazo de cuatro días el propósito de realizar por subasta varias obras de acopios e inversión de piedra en los caminos vecinales de Faro de Cabo Mayor a La Albericia y de la Iglesia al Ferial de Maliaño.

Se desestima la instancia del Presidente del Círculo de Recreo de Obregón solicitando un donativo para la adquisición de libros con destino a la biblioteca.

Quedar enterado del inventario de material fijo y móvil y libros de la Escuela de Pesca de Santoña, así como de la relación de alumnos matriculados para el actual curso.

Requerir al Ayuntamiento de Valdeprado del Río para que reintegre la cantidad sobrante de la construcción del camino vecinal de Puente de los Riconchos a la carretera de Pozazal.

Conceder a la Junta vecinal del pueblo de Calga, Ayuntamiento de Anievas, un mes de plazo para comenzar las obras de construcción de un camino vecinal desde dicho pueblo a la carretera de Arenas a S. V. de la Barquera.

A la Junta vecinal del pueblo de Aneró se le señala el plazo de cuatro meses para la terminación del camino desde aquel pueblo a la carretera de Muriedas a Bilbao.

A los Ayuntamientos de Cieza y Rasines y Juntas vecinales de San Pedro de Rudagüera, Ruisñada y Las Pilas, se les señala el plazo de un año para que realicen las obras de los caminos vecinales que se les tiene concedidos.

Desestimar lo solicitado por la Junta vecinal del pueblo de Bárcena de Toranzo, que pide autorización para disminuir la longitud de un camino vecinal al sitio del Molino.

Aprobar el presupuesto de obras de camino vecinal de Abadilla a La Encina, reclamándose varios antecedentes a las Juntas vecinales para poder resolver cuanto se relaciona con el anticipo de fondos que pretenden.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Reconocer al contratista de las obras de construcción de la Casa de Maternidad el derecho a que de fondos provinciales se le satisfaga la partida de cuarenta y tres mil novecientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, importe de las unidades de obras ejecutadas en los meses de Enero y Febrero últimos.

Fué aprobada la cuenta que remite el Secretario de la Audiencia provincial como justificante de la inversión de mil pesetas abonadas con cargo a la consignación del ejercicio semestral anterior.

Se aprueba el presupuesto de gastos de estudios del camino vecinal de Gandarillas a la carretera de San Vicente de la Barquera.

Se devuelven a sus madres varias niñas acogidas en la Inclusa.

Que se manifieste al Alcalde del Ayuntamiento de Comillas que la Diputación no puede hacerse cargo del niño sordomudo Angel Viaña Díaz para que ingrese en un Establecimiento de enseñanza por no existir consignación especial en el presupuesto, y que únicamente podría ser admitido en la Casa de Caridad.

Al Director facultativo del Hospital se le autoriza para adquirir material quirúrgico y medicamentos con destino a las atenciones del Establecimiento.

Se concede ingreso en la Casa de Caridad a un anciano de San Pedro del Romeral.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 17 de Marzo de 1927.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resuelven varias reclamaciones promovidas por contribuyentes de esta capital contra el procedimiento de apremio que se les sigue por descu iertos del impuesto de cédulas personales.

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección general de Administración, se emite informe haciendo constar las cargas que deben de desaparecer de los presupuestos provinciales, por entender que son servicios que corresponden al Estado.

Conceder a la Sociedad Amigos del Sardinero la cantidad de mil pesetas para los gastos que se le originen con la publicación de un folleto para fomentar el turismo de esta provincia.

Designar al Diputado Sr. Miguel Crisol para que represente a esta Corporación en los actos que se celebren en Cabezón de la Sal con motivo de la inauguración de la conducción de aguas potables a dicha villa.

A los inquilinos de la casa número 23 de la calle de Menéndez de Lueca se les requiere para que a la mayor brevedad desocupen sus viviendas, porque, en otro caso, se procederá contra ellos en legal forma.

Dirigir al Ministerio de Fomento respetuosa consulta acerca de la forma que ha de emplearse para que la Diputación se reintegre anualmente de las entidades que le corresponden por los anticipos hechos para construcción de caminos vecinales.

Se interesa del Ayuntamiento de Pesaguero que ingrese en esta Corporación la cantidad de 907,27 pesetas, importe del primer plazo del anticipo concedido para el camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Quedó autorizado el Director de Vías y obras provinciales para realizar los trabajos de replanteo del camino vecinal de Abadilla a La Encina, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Fueron aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los caminos vecinales de la Portilla al Regato de Cuartas, Piélagos; el de Castillo-Pedroso a Quintana (Corvera); el del pueblo de Villar (Soba) y la partida de gastos originados con motivo del estudio del de Ventorrillo de Pesquera a San Miguel de Aguayo.

Se interesa de las Juntas vecinales de Bustillo y Loma Somera, de Valderredible, que procedan a continuar las obras de los caminos vecinales que tienen en construcción, señalándoles el plazo de un año para que las terminen.

Se amplían quince días el plazo que se señaló al Ayuntamiento de Molledo para que manifieste si se haya dispuesto a comenzar las obras del camino vecinal de Bojarriza, y a la Junta vecinal de Saro se le concede un mes de plazo para dar principio a los trabajos de construcción del camino vecinal desde dicho pueblo a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo.

Comunicar a la Superiora del Hospital que hasta el presupuesto del año próximo no puede adoptarse resolución alguna respecto al aumento de consignación para gastos menores del Establecimiento.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Quedar enterado de la comunicación que dirige la Junta provincial de Beneficencia dando traslado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación en la que se dispone que con destino a las obras de la Inclusa se ingresarán 235,83 pesetas como sobrante líquido del caudal hereditario de D. Ecequiel Almirante.

También queda enterada de otra Real orden de aquel Ministerio en la que, al clasificar como de beneficencia particular la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna, se dispone que el Patronato de la misma pase a la Junta provincial de Beneficencia con todos los derechos que le corresponden.

Desestimar la instancia del peluquero de la Casa de Caridad solicitando que se le abone la consignación que figura en presupuesto para ese cargo por ejercerle con carácter de interino.

Conceder a Antonio Rumayor, vecino de Cueto, el socorro de 75 pesetas para atender, en parte, a la lactancia de dos hijos gemelos.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

A petición de su madre será devuelta la niña de la Inclusa Purificación García.

En el Manicomio de Valladolid ingresarán dos presuntos dementes de la provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad dos ancianos y en la Inclusa dos niños.

Que en la Imprenta provincial se haga una tirada de mil ejemplares de la cartilla titulada «El cultivo del lúpulo», de que es autor el ilustrado ingeniero agrícola D. Miguel Doaso Olasagasti, que será distribuida gratuitamente entre los agricultores montañeses a fin de difundir esos interesantes conocimientos; cumpliendo así el acuerdo de la Diputación al aceptar en su día la proposición que presentó el señor Presidente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 22 de Marzo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Vista la instancia que suscriben don D. Solís Cagigal y otros diez señores más, en representación de la Tertulia denominada «C. R.», solicitando que, en homenaje al Doctor D. Vicente Quintana se autorice la colocación de una lápida sobre la puerta de entrada al quirófano del nuevo Hospital en construcción, se acuerda manifestarles que esta Corporación reconoce que los méritos y servicios del señor Quintana le hacen acreedor a singulares manifestaciones de afecto, pero que no puede accederse a lo que se pretende por que el Hospital en construcción no pertenece todavía a la Diputación, y a fin de no retrasar el homenaje al señor Quintana se autorizaría la colocación de la lápida en el Hospital actual, y la Diputación interpondría a la vez haciendo entrega de una placa de oro conmemorativa de ese acto tan digno de elogio.

Emitir el informe que reclama el señor Gobernador civil en la instancia que han dirigido al Ministerio de la Gobernación los funcionarios temporeros de las oficinas de esta Corporación D. Julián San Emeterio y D. Aurelio Rodríguez, solicitando que se otorgue la competente autorización para que se los confirme en propiedad sus destinos de Auxiliares.

Aumentar a los empleados temporeros del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo D. Eladio del Hoyo y D. Trino Coterón, la retribución que perciben a la cantidad de 8,50 pesetas diarias a cada uno,

Fué aprobado el estado de precios medios para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Febrero último.

Señalar el día 21 de Abril próximo, a las once de la mañana, para celebrar la subasta de acopios de piedra para los caminos vecinales de Cabo de Mayor a La Albericia y de la Iglesia al Ferial de Maliaño.

Redactar nuevo Reglamento por que ha de regirse el Instituto provincial de Higiene en vista de las modificaciones que, por conducto del señor Gobernador civil, se comunican de la Dirección general de Sanidad.

Que el personal facultativo auxiliar y subalterno del Instituto de Higiene que con arreglo a lo establecido en las disposiciones transitorias del Reglamento, había de cesar el día 28 de Febrero último, continúe prestando sus servicios y percibiendo la retribución que se les tiene señalada durante el actual mes de Marzo y el próximo Abril.

Reconocer a favor de los encargados de la recaudación de cédulas personales del Ayuntamiento de Potes el derecho de percibir la cantidad de 64,49 pesetas como precio de cobranza, y a los del Ayuntamiento de Santander la de 1.105,80 pesetas por el mismo concepto.

Se comunicará a D. Fermín Serrano, contratista de bagajes de esta provincia, que para que surta efectos legales la cesión del servicio a favor de su hijo D. Marceliano

Francisco, es indispensable que remita la escritura pública que a tal fin se haya otorgado.

Dada cuenta de la instancia que dirige D. Carmelo Merino, como apoderado de la Viuda e Hijos de D. A. Serano, solicitando una subvención para atender a los gastos que se ocasionen con motivo del establecimiento de una línea de automóviles para el transporte de viajeros entre Castro Urdiales y Santander, se acordó manifestarles el agrado por tan acertada iniciativa, a la que la Corporación procurará contribuir dentro de los medios económicos de que dispone una vez que la Empresa haya obtenido la competente autorización para establecer ese servicio.

Quedaron aprobadas varias cuentas.
Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Abonar por cuenta de esta Diputación, y a contar de esta fecha, los gastos que origine con motivo de las estancias causadas en el Manicomio de Palencia por el demente Emilio Alonso García.

Conceder a Casimiro Lanza, de Santander, el socorro de 75 pesetas para atender a la lactancia de hijos gemelos.

Se concede ingreso en la Casa de Caridad al sordo-mudo Angel Viaña, de Ruiloba.
Y se levantó la sesión.

Sesión de 29 de Marzo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Convocar al Pleno de la Corporación para el día once de Abril, a las cuatro de la tarde, para proceder al examen y aprobación de las cuentas del presupuesto provincial del ejercicio semestral de 1926, y despacho de otros asuntos.

Interesar del Ministerio de Fomento que otorgue autorización para que el Consejo provincial de Fomento y la Asociación Católica Agraria estén representadas en la Junta Administrativa de servicios agrícolas oficiales.

Se desestiman varias reclamaciones contra el procedimiento de apremio por descubiertos de cédulas personales.

Se accede a lo solicitado por D. Alfonso Orlando y don José María Vázquez, disponiendo que satisfagan sin recargo el impuesto de cédulas personales en el Municipio de Santoña.

Aprobar la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el próximo mes de Abril.

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, se acuerda hacer los nombramientos siguientes, con carácter interino: a D. Aurelio Ballesteros, Médico de la Inclusa; a D. José del Piñal, D. Gerardo Fernández Nieto y D. Antonio Velarde Garnica, Médicos de guardia del Hospital, y a D. José Fernández Cotero, Médico oculista de la Casa de Caridad.

Nombrar escribientes temporeros de las oficinas de esta Corporación a D. Julian San Emeterio Cobo y D. Aurelio Rodríguez Palazuelos.

Quedó nombrado Patrón instructor de la Escuela de Pesca de Santoña D. Pedro Quirós Rocillo.

Conceder un mes de licencia al Oficial de las oficinas de la Corporación D. Luis del Castillo

Aprobar la subasta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, San Miguel de Aras a Adal, Beranga a Cagigas Plantadas, Anero a La Cavada y la de Anero a Pedreña, adjudicando el servicio a las proposiciones que resultaron más ventajosas.

Quedan también aprobadas las subastas de artículos para el suministro a la beneficencia provincial.

Anunciar en el «Boletín Oficial» la subasta de acopios para la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo y del camino vecinal de Pozo-Torco Cacicedo a la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Quedó aprobado el proyecto del camino vecinal de Ventorrillo de Pesquera a San Miguel de Aguayo, y como quiera que tiene solicitado el anticipo de fondos para la ejecución de la obra, se dará cuenta a los Ministerios de Hacienda y Gobernación para que resuelvan lo que juzguen oportuno.

Ofrecida por el Ayuntamiento de Molledo la cantidad que se reclama para dar comienzo a la construcción del camino vecinal de Bojariza a la carretera de Valladolid a Santander, se dispone que ingrese en la Depositaria de esta Diputación la cantidad de 6.530,66 pesetas, importe de la parte que corresponde aportar a dicha entidad.

Conceder al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo la subvención de 2.010 pesetas para la reparación del camino vecinal de Oreña a Novales.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acuerda conceder autorización al señor Arquitecto provincial para que en el edificio de Maternidad e Inclusa que se está construyendo se haga la instalación de un solárium, elevando al efecto una de las fachadas, y cuyo presupuesto aproximado asciende a la cantidad de siete mil pesetas.

A la Diputación de Guadalajara se la pasará la cuenta de estancias causadas en el Hospital por un demente de aquella provincia.

En virtud de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, se acuerda hacer entrega a la Junta provincial de Beneficencia de la lámina de la Fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna.

A un vecino de Santa María de Cayón se le concede un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir material quirúrgico y medicamentos con destino, al Establecimiento.

Entregar a su esposa, y bajo su responsabilidad un presunto demente recluido en el Hospital provincial.

Recluir en el Manicomio de Valladolid una presunta demente del Ayuntamiento de Torrelavega.

Ingresarán en la Casa de Caridad un anciano y cuatro niños.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 2 de Abril de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco. —V.º B.º, el Presidente, Alberto L. Argüello.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía de apremio, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería-Contaduría ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase lo que

previenen los artículos 51 de la referida Instrucción y el 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán las facturas, cuyos originales quedan en esta Tesorería-Contaduría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 4 de Abril de 1927.—El Tesorero-Contador, Alfredo Muela.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

ANUNCIO

La Junta de las Obras del puerto anuncia la venta en público concurso del eje de cola, de acero forjado, de la draga «Cantabria», inútil para la misma, en el precio de 425 pesetas.

El concurso se celebrará el día 12 del actual, a las doce, y al efecto se admitirán en Secretaría, hasta dicho día y hora, las proposiciones, dirigidas al Presidente de la Junta, en sobres cerrados, que deberán ser abiertos en presencia de los interesados.

A cada pliego, que se deberá presentar en el papel sellado correspondiente, se acompañará un resguardo de depósito de 100 pesetas, hecho en la Caja de la Junta, y a disposición de ésta.

Las proposiciones expresarán la cantidad que se ofrezca por el material concursado, que no podrá bajar de 425 pesetas.

El adjudicatario se compromete a pagar y retirar el material en un plazo de treinta días, a contar desde el en que se le comunique la adjudicación.

Hecha ésta, la Junta devolverá los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario.

Será de cuenta de éste el pago de los derechos por el anuncio del «Boletín Oficial».

La Junta admitirá la proposición que juzgue más conveniente, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

Si el adjudicatario faltase a algunas de estas condiciones, la Junta podrá rescindir el concurso, perdiendo el adjudicatario la fianza.

Santander, 6 de Abril de 1927.—El Presidente, M. Piñero Bezanilla.—El Secretario, Felipe Leguina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Pedro Perales Lomba, natural y vecino que fué de Pámanes (Liérganes), de este partido judicial, así como reclama su herencia su hermano de doble vínculo D. Juan de los Perales Lomba, de la misma vecindad; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresado hermano, a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Santoña a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos promovidos por la Sucursal del Banco Hispano Americano, de esta capital, contra D.^a María de Harz y Abarca, viuda de Chautón, en cuyas actuaciones sale a remate el siguiente automóvil: marca «Hudson», número 2.102-S., motor 256,930, conducción interior. Valorado en doce mil trescientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad sale a pública licitación, habiéndose señalado el día veinticinco del presente mes de Abril, y su hora de las once, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a siete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente cita a José Fernández Ansotegui, de treinta años de edad, vecino que fué de San Sebastián, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, para declarar en el sumario que con el número 55-1925 se instruye en este Juzgado, por hurto de géneros, contra Benjamín Barrero Herrerín; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 423

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento que se nombre, mediante concurso, gestor de la recaudación, con afianzamiento, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y venta en ambulancia a la entrada de la población, se hace público para que quienquiera, dentro del plazo de diez días, pueda presentar las reclamaciones que a su derecho estime pertinentes, advirtiéndole que no se admitirá ninguna pasada dicho plazo.

Santander, cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Ramales

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la

transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Apercibidos que, de no presentarse en dicho plazo, no serán admitidos.

Ramales, 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Liendo

Formado el recuento general de ganadería de este término, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para los efectos de reclamaciones.

Liendo, 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Abril, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión, en el que conste haberse satisfecho los derechos reales correspondientes, a fin de tenerlas en cuenta para el próximo apéndice al amillaramiento.

Ampuero 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Ruiz Oejo.

Ayuntamiento de Enmedio

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Enmedio, 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Ramón Seco.

Ayuntamiento de Arnüero

Don Luis Sanjurjo Igual, Alcalde constitucional de Arnüero.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el registro fiscal de edificios y solares, con todos los documentos que le integran, formado por este Ayuntamiento con arreglo a la ley vigente, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Arnüero, 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes corriente las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda por tal concepto.

Toda relación que se presente pasado este mes no será admitida.

Arnüero, 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Camargo

De conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para contratar obras y servicios municipales, se anuncia al público que, durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para contratar, mediante subasta, las obras de reforma de la Casa Consistorial, y que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Camargo, 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Junta general del repartimiento el reparto girado en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 2 de Abril de 1927.—El Presidente de la Junta, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las reclamaciones de alta y baja, acompañados de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Pesquera, 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Cuevas.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Hallándose formado por este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares del término, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñarrubia, 3 de Abril de 1927.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes vecinos y forasteros hacendados que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día quince del corriente, las declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Penagos a 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 107.072, se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 6 de Abril de 1927.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.